

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas EXPROPIACIONES 2027

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 7 de Octubre próximo para que á las nueve de la mañana se verifique en la casa Consistorial de Zarratón, el pago á los propietarios de las fincas que se han de ocupar perpetuamente en aquel término municipal con motivo de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la Sección 3.ª de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Logroño 26 de Septiembre de 1902.

El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

dio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Logroño 26 de Septiembre de 1902.

El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las asignaturas establecidas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 para la carrera de Maestra superior se distribuirán para su enseñanza en la siguiente forma:

Grado elemental. Lecciones semanales.

Curso primero.	
Lengua castellana.	3
Pedagogía.	2
Geografía general y de Europa..	3
Psicología y Lógica.	3
Religión é Historia sagrada.	3
Aritmética.	3
Geometría.	3
Física.	2
Química.	3
Fisiología é Higiene.	3
Labores.	3
Dibujo..	3
Caligrafía..	3
Ejercicios y juegos corporales..	3
Música ó Francés..	2
Trabajos manuales.	"
Curso segundo.	
Lengua castellana.	3
Pedagogía.	3
Geografía especial de España.	3
Psicología, Lógica y Ética y rudimentos de Derecho.	2
Historia Universal.	3
Aritmética.	3
Geometría.	2
Física.	2
Química.	2
Fisiología é Higiene.	3
Labores.	3
Dibujo..	3

Lecciones semanales.	
Caligrafía..	3
Ejercicios y juegos corporales..	3
Música ó Francés..	2
Trabajos manuales.	"
Curso tercero.	
Lengua castellana ó Gramática.	2
Pedagogía.	2
Geografía especial de España.	2
Historia Universal.	1
Historia de España.	3
Derecho y Legislación escolar.	3
Ampliación de Geografía de Europa..	1
Agricultura y principios agrícolas.	3
Aritmética.	3
Algebra y Trigonometría.	3
Física.	2
Química.	2
Historia natural.	4
Fisiología é Higiene.	1
Labores.	3
Dibujo y pintura de flores.	3
Caligrafía..	3
Música.	3

Grado superior.

Curso primero.	
Estudios superiores de Gramática..	2
Estudios superiores de Pedagogía.	2
Instituciones extranjeras Francés.	2
Historia de la Pedagogía.	3
Geografía Comercial Estadística.	1
Antropología y principios de Psicogenesia..	2
Aritmética en toda su extensión.	3
Ampliación de la Geometría.	2
Ampliación del Algebra y Trigonometría.	1
Ampliación de la Física.	3
Ampliación de la Química.	2
Ampliación de la Higiene.	2
Ampliación de la Historia natural.	2
Labores en toda su extensión..	2
Dibujo y Pintura.	3
Caligrafía superior y Teoría de la escritura..	3
Música.	3
Práctica de Escuela.	3
Curso segundo.	
Estudios superiores de Gramática.	3

Lecciones semanales.	
Estudios superiores de Pedagogía.	2
Historia de la Religión.	3
Francés.	2
Ampliación de la Geografía universal.	2
Ampliación de la Geografía comercial.	1
Ampliación de la Antropología y principios de Psicogenesia..	1
Ampliación de las Matemáticas.	6
Ampliación de la Física.	3
Técnica industrial.	3
Higiene escolar y profiláctica.	3
Ampliación de la Historia natural.	3
Caligrafía superior y Teoría de la escritura..	3
Labores.	3
Dibujo y Pintura.	3
Música.	2
Práctica de Escuela, todos los días.	

Art. 2.º Las Directoras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 29 y 32 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 12 de Agosto último, distribuirán equitativamente las asignaturas entre el Profesorado de la Escuela respectiva.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 23 de Septiembre)

REGLAMENTO

DE PROVISIÓN DE Escuelas públicas de primera enseñanza

TÍTULO II

Provisión por concurso.

(CONCLUSIÓN)

III.—CONCURSO DE ASCENSO

Art. 47. Se proveerán por concurso de ascenso las vacantes, tanto de Maestros como de Auxiliares, que correspondan, conforme á lo establecido en el art. 21 de este reglamento.

Art. 48. A este concurso serán admitidos los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lleven, por lo menos, tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicitan. A las Escuelas y Auxiliares de grado superior sólo podrán aspirar los Maestros y Auxiliares que estén desempeñando las de este grado; á las Escuelas y Auxiliares de grado elemental, los que se hallen desempeñando en propiedad las del mismo grado, y á las Escuelas y Auxiliares de párvulos, aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas ó Auxiliares de esta clase.

Art. 49. Dentro del mes de Marzo de cada año, los Rectorados anunciarán en la GACETA DE MADRID las vacantes que existan en sus respectivos distritos, correspondientes á este turno, con la debida separación de las mismas, según su clase, grado y sueldo, fijando el plazo de treinta días para que los aspirantes presenten las solicitudes de admisión, acompañadas de sus hojas de servicios debidamente certificadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes con el visto bueno del Presidente de la Junta respectiva.

Art. 50. Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, los Rectorados no admitirán ninguna otra y procederán á formular las propuestas respectivas, teniendo en cuenta como condiciones sucesivas de preferencia:

- 1.º Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la misma Escuela desde la cual se solicita.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la misma localidad.
- 3.º Mayor tiempo de servicios en propiedad, á contar desde el ingreso en el Magisterio público.

4.º Oposiciones aprobadas.

5.º Superioridad de títulos en calidad y en cantidad.

6.º Notas favorables de la Inspección provincial, siempre que coincidan con los informes de la Junta local.

Art. 51. Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que los aspirantes que por haber sido rebajada la categoría de la Escuela que desempeñaban han tenido que aceptar la misma ú otra de menor sueldo legal, serán considerados como si hubieran seguido prestando servicios en aquella categoría.

Art. 52. Recibidas las instancias en el Rectorado, se procederá para su tramitación y resolución conforme á lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45 de este reglamento.

IV.—PROVISIÓN FUERA DE CONCURSO

Art. 53. Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas que por virtud de expediente sean rebajadas

de categoría ó suprimidas, podrán solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual clase, grado y sueldo, siempre que no esté anunciada su provisión por oposición ó por concurso. En el caso de reducción de sueldo, el Maestro, si lo aceptase, podrá continuar en la misma Escuela. En el caso de aumento podrá continuar igualmente, bien disfrutando el nuevo sueldo si estuviera en condiciones legales, ó siguiendo con el sueldo que disfrutaba, si así le conviniera.

Art. 54. Los Inspectores de primera enseñanza que habiendo desempeñado Escuelas en propiedad deseen volver al servicio del Magisterio, podrán solicitar y obtener fuera de concurso las Escuelas vacantes, no anunciadas á provisión, del mismo sueldo que el legal correspondiente á las que antes habian desempeñado, y de la misma clase y grado. Este derecho no podrá ser ejercitado más que una sola vez, y si el nombrado en esta forma volviera al servicio de la Inspección, perdería este privilegio.

Art. 55. También podrán obtener Escuela fuera de concurso los Auxiliares de las Secciones de Escuelas graduadas, anejas á las Normales que obtuvieron sus nombramientos por las Juntas locales antes del 31 de Marzo de 1900, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto anterior y Real orden de 17 de Febrero de 1900, siempre que hubiesen tomado posesión de sus cargos hasta el día 1.º de Abril del mismo año, ó justificaran que por causas ajenas á su voluntad no pudieron verificarlo.

Art. 56. Los Maestros de Escuelas de adultos que las hayan obtenido en propiedad por los medios legales, podrán pasar fuera de concurso á las Escuelas elementales de la misma localidad cuando lo solicitaren y se hallaren en condiciones legales para ello.

Art. 57. Los Maestros que por declaración judicial ó gubernativa fueren inhabilitados ó separados de sus cargos, y al ser revisada la causa ó el expediente que motivó su separación fueran rehabilitados y declarados inocentes, tendrán derecho á ser repuestos inmediatamente en la primera Escuela ó Auxiliaria que haya vacante de la misma clase y categoría que la que últimamente desempeñaren, y tendrán además derecho preferente al ascenso en el primer concurso de esta clase en el que tomen parte.

Art. 58. Fuera de los casos establecidos en los artículos que preceden, no podrá proveerse fuera de concurso ninguna Escuela pública, ni se reconocerá ningún otro derecho preferente.

TÍTULO III

Permutas.

Art. 59. Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de igual clase, grado y sueldo, podrán permutar sus cargos entre sí, siempre que no hayan cumplido cincuenta y ocho años de edad, no estén sujetos á ex-

pediente gubernativo, no tengan solicitada ninguna otra Escuela por concurso, no hayan instruído expediente de jubilación ó sustitución y lleven tres años de servicios, por lo menos, en la Escuela que desempeñen al entablar la permuta.

Art. 60. También pueden instruir expediente de permuta los Auxiliares con Maestros que desempeñen Escuelas dotadas con el sueldo inmediatamente inferior al de aquéllos si no bajase de 825 pesetas.

Art. 61. Cuando los permutantes pertenezcan á una misma provincia, presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia suscrita por ambos, acompañando sus respectivas hojas de servicios certificadas en forma, y la partida de bautismo. Si los interesados sirven en distinta provincia, presentarán en cada una de las respectivas Secciones un expediente compuesto de los documentos citados anteriormente.

Art. 62. Las Secciones, después de oír el informe de la local y el del Inspector de primera enseñanza y de dar cuenta á la Junta provincial para que emita su opinión, remitirán el expediente de permuta al Rectorado del distrito para que si son de su competencia los nombramientos, resuelva lo procedente, y, en otro caso, eleve el expediente, con su informe, á la Subsecretaría de este Ministerio para su resolución.

Art. 63. Si los interesados no pertenecen al mismo distrito universitario, los respectivos Rectorados se pondrán de acuerdo para resolver y expedir los correspondientes nombramientos, si fueren de su competencia, informando, en otro caso, uno y otro lo que proceda, y remitiendo el expediente á la Superioridad.

Art. 64. Una vez concedida la permuta, los Maestros interesados deberán tomar posesión en su nueva Escuela en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la notificación. Si los interesados pretendieran dejar sin efecto sus peticiones, será preciso que antes de la concesión de la permuta renuncien ambos expresamente á ella en instancia dirigida á la Autoridad que deba concederla; no habiendo lugar á desistimiento por ningún motivo después de concedida.

Los permutantes no podrán entablar nueva permuta hasta pasados seis años por lo menos.

TÍTULO IV

Disposiciones generales.

Art. 65. Los Maestros y Auxiliares que lo soliciten podrán obtener licencia para tomar parte en oposiciones; pero están obligados á justificar su situación mediante certificados mensuales expedidos por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, sin cuyo requisito no podrán percibir los haberes que les correspondan.

Este derecho á tomar parte en oposiciones no podrán ejercitarlo más

que una vez al año, y á la tercera vez que lo solicitaren, si no hubieren obtenido plaza en las dos anteriores, la licencia que se les conceda será sin sueldo y sin otro emolumento que el disfrute de la casa-habitación. Con la mitad del sueldo y emolumentos se nombrará de oficio un sustituto, y la otra mitad quedará á beneficio de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio.

Los Maestros que figuren como aspirantes en las oposiciones y tengan concedida la licencia por la Autoridad correspondiente, no podrán hacer uso de ella, ausentándose de su destino, hasta quince días antes de aquel para que hayan sido convocados por el Presidente del Tribunal, y están obligados á restituirse á sus cargos dentro de los diez días siguientes al en que terminen las oposiciones con la adjudicación de las plazas, bajo pena en uno y otro caso de declararles incurso en abandono de destino; debiendo las Juntas locales comunicar á las Secciones, las fechas en que los interesados se ausenten y se encarguen de nuevo de su destino.

Los Maestros que residan en la población donde se verifiquen las oposiciones en que toman parte, no podrán faltar de sus respectivas clases más que cuando los ejercicios tengan lugar á las mismas horas que aquéllas.

Art. 66. Las Escuelas que de la categoría de concurso único pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este sistema, á excepción de aquellas que estén servidas por Maestros en comisión que hayan desempeñado Escuelas de esta clase, en cuyo caso podrán continuar con el nuevo sueldo.

Art. 67. Los Auxiliares en las Escuelas municipales de Madrid nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1838 por respeto á los derechos adquiridos, podrán tomar parte en los concursos para proveer las Escuelas de dicha capital, computándose al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos tendrán los que hayan pasado por concurso ú oposición á desempeñar otras Escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de Auxiliar reúna aquella circunstancia.

Los que tengan el nombramiento de fecha posterior á la del citado Real decreto no tendrán derecho á figurar en concursos para proveer Escuelas de Madrid.

Art. 68. Cuando por resoluciones superiores deba aumentarse la dotación de una Escuela, el Maestro que la desempeñe puede solicitar, de la Autoridad á quien corresponda, el título administrativo, siempre que se halle en condiciones legales de obtener el ascenso.

Se entenderá para estos efectos que los Maestros reúnan condiciones para conseguir el nuevo título administrativo, si han disfrutado tres años por lo menos el sueldo legal inmediato inferior.

Si la Escuela en vez de un grado

ascendiera en dos ó más, el Maestro que la desempeñe no podrá obtener más que el título correspondiente al sueldo superior inmediato, si bien pasados otros tres años puede solicitar nuevo título con ascenso.

Art. 69. Antes de que los Rectorados formulen las propuestas para proveer en propiedad las Escuelas de asistencia mixta, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra. Caso de no hacer esta manifestación, se proveerán siempre en Maestras.

Art. 70. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas de párvulos, nombrados con el carácter de propietarios por el Patronato general, á propuesta del mismo, ó en su representación, tendrán los mismos derechos que los demás Maestros de las Escuelas públicas, si bien no podrán ascender en su carrera sino mediante oposición á plazas vacantes.

Art. 71. Las plazas de sustituto de Maestro ó Maestra se proveerán libremente por la Autoridad á quien corresponda en personas que reúnan las condiciones legales ó que posean el título correspondiente al grado y clase de Escuela respectiva, prefiriendo siempre á los Maestros rehabilitados.

Art. 72. Contra los acuerdos que dicten los Rectorados cabe el recurso de alzada ante la Subsecretaría, y contra las resoluciones de ésta, únicamente puede recurrirse en súplica ante el Ministro de Instrucción pública.

Art. 73. Sea cualquiera la época en que se resuelvan definitivamente los concursos de traslado y ascenso, los nombrados á consecuencia de los mismos seguirán desempeñando las Escuelas ó Auxiliares desde las cuales solicitaron hasta principiar el período de las vacaciones caniculares, estando obligados á comenzar el curso en la Escuela á que fueron destinados, salvo caso de renuncia, ya expresa por documento que así lo manifieste, ya tácita por su no presentación en dicha Escuela. Únicamente para los efectos de la antigüedad en su carrera se les contará el tiempo desde un mes después de la fecha del nombramiento, haciéndose así constar en el título correspondiente al extenderse la diligencia de posesión.

Art. 74. No se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre último, ni tampoco los concedidos con anterioridad si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha.

Sin embargo, dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal.

Art. 75. Los Ayuntamientos podrán crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares, si lo juzgan conveniente, dando cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y al Rectorado

respectivo. Los servicios de los Profesores que sirvan dichas plazas no serán de abono en la carrera si los nombramientos hubieran sido hechos por los mismos Ayuntamientos.

Art. 76. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las oposiciones anunciadas que no hubiesen comenzado los ejercicios al publicarse este reglamento, se sujetarán á lo dispuesto en el art. 30 del mismo en lo referente á la prohibición de nombrar Jueces á los individuos que lo hubieren sido en la convocatoria anterior.

2.ª La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid y la de Barcelona, cuando se hayan reorganizado conforme al Real decreto de esta misma fecha, tendrán iguales atribuciones que las concedidas á las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes en este reglamento, interin se dicten las disposiciones especiales que ha de regular sus funciones.

Madrid 14 de Septiembre de 1902. —Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUZCURRITA

1455

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el segundo trimestre de 1902.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL

Presidente, Sr. Alcalde D. Eduar-do Martínez de Salinas.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia de la semana.

Se acordó coger por cuenta de este Ayuntamiento el insecto de la cencha de las viñas de este término municipal, pagando la libra á 1'60 pesetas.

También se acordó conceder al vecino de esta villa José María Hernández Arce, la cantidad de 15 pesetas mensuales para que pueda atender á la lactancia de su hija Adelaida; pagar á D. Luis Arce la cantidad de 18 pesetas 25 céntimos por el arreglo de la alcantarilla de la calle de las Aguardenterías, y elevar una instancia á la Excm. Diputación provincial para que se incaute de la carretera que este Municipio ha construído desde la de Logroño á Cabañas de Virtus á la de Tirgo á Tormantos por Cuzcurrita, en el modo y forma que lo ha hecho con la de Medrano.

También se acordó conceder al vecino de esta villa José María Hernández Arce, la cantidad de 15 pesetas mensuales para que pueda atender á la lactancia de su hija Adelaida; pagar á D. Luis Arce la cantidad de 18 pesetas 25 céntimos por el arreglo de la alcantarilla de la calle de las Aguardenterías, y elevar una instancia á la Excm. Diputación provincial para que se incaute de la carretera que este Municipio ha construído desde la de Logroño á Cabañas de Virtus á la de Tirgo á Tormantos por Cuzcurrita, en el modo y forma que lo ha hecho con la de Medrano.

SESION DEL DIA 13

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Se acordó arreglar la casa de la señora Maestra D.ª Ricarda Concepción Gómez, cuyas obras se ejecutarán por

administración, y autorizar en legal forma á D. Ecequiel Torres Revilla y á D. Benito Soto López, Alguacil y peón caminero municipales, para que hagan el repeso del pan, carnes, etcétera, en este distrito.

SESION DEL DIA 20

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Hilarie Cornejo Virumbrales, para que en nombre de la Corporación tramite los expedientes contra los deudores á los fondos municipales.

SESION DEL DIA 27

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Se acordó quedasen decomisadas 16 hogazas que por falta de peso le habían recogido al expendedor de pan D. Salvador Urbina Ventosa, vecino de esta villa, el Alguacil y peón caminero del Municipio D. Ecequiel Torres y D. Benito Soto, las cuales se distribuirán entre los pobres de la localidad, sin pasar la denuncia al Juzgado por tratarse de una persona de buenos antecedentes.

También se acordó dar un voto de gracias al Diputado provincial por este distrito D. Filomeno Gallo Delgado, por las gestiones que ha hecho con sus compañeros para que la Excelentísima Diputación provincial se incaute del trozo de carretera que este Ayuntamiento ha construído desde la de Logroño á Cabañas de Virtus á la de Tirgo á Tormantos por Cuzcurrita.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Se acordó traer una campana con yugo de hierro para la Ermita de So-rejana por valor de 600 pesetas, cuyo importe se pagará del fondo particular que del pueblo administra el Ayuntamiento.

También se acordó aprobar todos los pagos que aparecen en el libro de caja que obra en la Secretaría, verificados hasta este día por la Depositaria municipal.

SESION DEL DIA 11

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó trasladar procesionalmente como en años anteriores, el día 19 de los corrientes y á la hora de costumbre la Imagen de Nuestra Señora la Virgen de Tironcillo, de su Santuario á esta parroquia, haciendo el gasto de costumbre.

También se acordó que por la Secretaría se proceda á la formación del Reglamento por el que se ha de regir la banda municipal.

SESION DEL DIA 18

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Se acordó ajustar la banda municipal para que toque en todos los actos públicos que tenga el Ayuntamiento, con sujeción al Reglamento que se ha formado al efecto, por todo lo que se le dará la cantidad de 450 pesetas.

SESION DEL DIA 25

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó levantar la sesión en atención á no tener asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó aprobar todos los pagos verificados por la Depositaria municipal, durante el mes de Mayo último, según los asientos que aparecen en el libro de caja que obra en la Secretaría.

SESION DEL DIA 8

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó dirigir una instancia á la Excm. Diputación provincial, para que dé las órdenes conducentes al señor Ingeniero agrónomo, con el fin de que venga á esta población á reconocer este término jurisdiccional.

SESION DEL DIA 15

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó pagar á los empleados del Municipio el haber correspondiente al segundo trimestre, así como también cualquiera otra cuenta que tenga pendiente.

SESION DEL DIA 22

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Dada cuenta de la instancia de don Arcadio Alonso Polidura, de esta vecindad, solicitando la plaza de Practicante municipal que dejó en Diciembre último, se acordó acceder á lo solicitado, y que dicho Practicante empiece á desempeñar el cargo desde el día primero de Julio próximo venidero con el haber anual de 125 pesetas y condiciones que antes tenía.

Se acordó suspender la lactancia concedida á la niña Adelaida Hernández, por encontrarse la madre de esta en condiciones de poderlo hacer.

También se acordó adquirir un cuadro con el retrato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y dar premios á los niños de ambas Escuelas según el resultado de los exámenes.

SESION DEL DIA 29

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se concedieron ocho días de licencia al Sr. Alcalde para que pueda ir á Madrid á solventar asuntos de familia, delegando sus atribuciones en el primer Teniente D. Felipe González y González.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento, en sesión del día seis de Julio, aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre de este año, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal. Cuzcurrita 10 de Julio de 1902.—El Secretario, Mateo Jorge.—Visto bueno: El Alcalde, Eduardo Martínez de Salinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGEA.

2020

Don Raimundo González, Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada por la Junta municipal la tarifa de los artículos de consumo que á continuación se expresan, para obtener la correspondiente autorización á imponer á los mismos arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1258 pesetas 57 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año 1903, se anuncia al público que el expediente respectivo se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para que los contribuyentes que deseen enterarse puedan hacerlo y exponer en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

Tarifa acordada por la Junta.

ARTICULOS	UNIDADES	ARBITRIO	PRECIO MEDIO	CONSUMO calculado durante el año	PRODUCTO ANUAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
Paja de cereales.	11,50 kilogramos	" 01	" 30	420'200	347 93
Leña.	Idem	" 01	" 15	740'035	646 34
Patatas.	Idem	" 01	" 75	304'017	264 30
TOTAL..				1464'252	1258 57

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Igea 22 de Septiembre de 1902.—Raimundo González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1902. MES DE AGOSTO 4.ª Semana.

1962

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Reparación de la casa Ayuntamiento

	Pesetas. Cts.
Dionisio Aramayo, carpintero, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15 "
Pedro Sigüenza, 6 idem á 2'50 id.	15 "
Teodoro Arnáez, peón, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
José Saralegui, cantero, 6 idem á 2'50 id.	15 "
Gabriel Pérez, peón, 6 idem á 2 id.	12 "
Dimas Herce, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "

Arbolado

Guillermo Tejada, peón, 6 y 1/2 jornales á 2 pesetas.	13 "
Eugenio Oliván, 6 idem á 2 id.	12 "
Pedro Monje, 6 idem á 2 id.	12 "
Santiago García, 6 idem á 2 id.	12 "
Silvestre Martínez, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
Pablo Peso, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 "

Cementerios

Saturio Alonso, peón, 6 jornales á 2 pesetas.	12 "
---	------

Limpieza y conservación de ríos

Paseual Muro, peón, 7 jornales á 2'25 pesetas	15 75
Severiano Guillén, 7 idem á 2'25 id.	15 75
Nicolás Arenas, 7 idem á 2'25 id.	15 75
Baldomero Guillén, 7 idem á 2'25 id.	15 75
Félix Cristín, 7 idem á 2'25 id.	15 75
Nemesio Torralba, 7 idem á 2'25 id.	15 75
Dionisio Rico, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Juan Grijalba, 4 y 1/2 idem á 2'25 id.	10 12
Julián Barga, 4 y 1/2 idem á 2'25 id.	10 12

Desinfección

	Pesetas Cts.
Pedro Buzarra, peón, 7 jornales á 2'50 pesetas.	17 50
Juan Cruz Mínguez 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
Joaquín López, 6 idem á 2 id.	12 "
Casimiro Tovía, 2 idem á 2 id.	4 "

Depósitos administrativos

Francisco Iñigo, encargado, 7 jornales á 5 pesetas.	35 "
Valentín Chasco, albañil, 6 idem á 3'50 id.	21 "
Alejandro Muro, 6 idem á 3'50 id.	21 "
Eleuterio Aguirre, 6 idem á 3'25 id.	19 50
Basilio Velasco, 6 idem á 3 id.	18 "
Bautista Santos, 5 y 1/2 idem á 3 id.	16 50
Demetrio Calvo, 6 idem á 3 id.	18 "
Tomás Delgado, carpintero, 3 idem á 3'50 id.	10 50
Eliás Duarte, peón, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Manuel Etura, 5 y 3/4 idem á 2'25 id.	12 93
Emeterio Pérez, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Julián Ruiz, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Pedro Pascual, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Joaquín García, 6 idem á 2 id.	12 "
Jesús Elías, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 "
Mariano Santolaya, 6 idem á 2 id.	12 "
Pascual Sánchez, 2 idem á 2 id.	4 "
Timoteo Medel, 2 idem á 2 id.	4 "
Ricardo Herce, 6 idem á 2 id.	12 "
Valeriano Ezquerro, 6 idem á 2 id.	12 "
José Muro, 6 idem á 2 id.	12 "
Nicolás Bozalongo, 1 y 3/4 idem á 2 id.	3 50
Lucas García, 6 idem á 2 id.	12 "
Teodoro Rueda, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 "
Valentín Arao, 7 idem á 2 id.	14 "
Leonardo Sánchez, 6 idem á 1'50 id.	9 "
TOTAL.	700 41

Importa esta nota la cantidad de setecientas pesetas cuarenta y un céntimos.

Logroño 23 de Agosto de 1902.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

ANUNCIO NO OFICIAL

BODEGAS FRANCO-ESPAÑOLAS DE LOGROÑO

Hechas las amortizaciones reglamentarias, la Junta general de accionistas ha acordado la repartición de un dividendo de 6 por 100, ó sean 30 pesetas por acción, contra el cupón núm. 1, y su pago se verificará á partir del 1.º de Octubre: en Bilbao, en las oficinas del Banco de Bilbao; en Logroño, en casa de los señores Herrero y Riva, banqueros, ó en las oficinas de la Sociedad.

**

Balance de cuentas al 30 de Junio 1902

ACTIVO

	Pesetas Cts.
Caja, según inventario.	317 50
Mercaderías, id. id.	861266 45
Acciones, id. id.	200000 "
Efectos á cobrar, id. id.	16111 90
Cultivo.	1555 48
Cuentas corrientes deudoras.	200363 11

Pesetas Cts.

Material móvil.	34941 85
Inmuebles.	372287 "
Material fijo y marcas.	213800 "
Gastos constitución de la Sociedad.	18371 10
Material de la Sucursal de Barcelona.	8227 35
Banco de España.	108 69
Material de la Sucursal de Bilbao.	6327 50
Total.	1934177 95

PASIVO

Pesetas Cts.

Capital.	1500000 "
Cuentas corrientes acreedoras.	250261 31
Efectos á pagar.	9754 60
Banco de España, cuenta crédito.	75000 "
Pérdidas y ganancias, beneficio líquido.	99162 12
Total.	1934177 93

Logroño 20 de Septiembre de 1902.—El Director Gerente, A. Lepine.

4-8

IMPRESA PROVINCIAL